

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

14.965

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2005, acordó la aprobación inicial de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES”; así como considerar aprobada definitivamente la misma si no se presentasen alegaciones durante el período de información pública:

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 105, de fecha 19 de agosto de 2005, por plazo de TREINTA DÍAS, durante cuyo período no se presentó reclamación alguna.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente la expresada Ordenanza para su entrada en vigor a todos los efectos legales, según el siguiente tenor literal:

“TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 letra “O” de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Ayuntamiento de Firgas, establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales y prestación de los servicios.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por personas física o jurídica, cualquiera que sea su clase, de las instalaciones deportivas municipales y demás servicios y actividades especificados en el artículo 5º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la formación

de la inscripción, o solicitud de la prestación y se devenga con la utilización o prestación de los servicios detallados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás entidades autorizadas, que soliciten la utilización o disfrute de las instalaciones y servicios deportivos municipales o sus representantes legales, en los casos de menores o sociedades.

ARTÍCULO 5.- TASAS

Las Tarifas de la Tasa por utilización de Instalaciones Municipales Deportivas y disfrute de las Actividades de Promoción Deportiva, así como demás servicios ofrecidos serán las siguientes:

5.1.- Tasas por utilización de pistas en el Polideportivo:

a) De Lunes a Viernes, una hora de pista transversal:

- Con luz artificial: 5 E/hora/grupo

- Sin luz artificial: 4 E/hora/grupo

b) De lunes a viernes, una hora de pista central:

- Con luz artificial: 6 E/hora/grupo

- Sin luz artificial: 5 E/hora/grupo

c) Sábados/Domingos/Festivos, una hora de pista transversal:

- Con luz artificial: 6 E/hora/grupo

- Sin luz artificial: 5 E/hora/grupo

d) Sábados/Domingos/Festivos, una hora de pista central:

- Con luz artificial: 8 E/hora/grupo

- Sin luz artificial: 5 E/hora/grupo

e) Los equipos federados en competiciones oficiales:

- Pista transversal: 40 E/mes/equipo

- Pista central: 48 E/mes/equipo

- Partidos amistosos: 6 E/partido

- Partidos de competición: Gratuitos

5.2.- Tasas por utilización de la Sala de Musculación:

a) Sesión Diaria de 60 minutos: 2 E/usuario

b) Cuota mensual:

2 sesiones a la semana: 12 E/mes

3 sesiones a la semana: 18 E/mes

5 sesiones a la semana: 24 E/mes

- A los menores de 18 años, y mayores en situación de desempleo, se les aplicará un descuento de 3 Euros en cualquiera de las opciones mensuales, siempre y cuando se acredite esta condición.

- c) Cuota trimestral:

3 sesiones a la semana: 48 E/trim.

5 sesiones a la semana: 60 E/trim.

- A los menores de 18 años, y mayores en situación de desempleo, se les aplicará un descuento de 6 euros en cualquiera de las opciones mensuales siempre y cuando se acredite esta condición.

d) Cuota Anual:

3 sesiones a la semana: 181 E/año

5 sesiones a la semana: 241 E/año

- A los menores de 18 años y mayores en situación de desempleo, se les aplicará un descuento de 15 Euros en cualquiera de las opciones mensuales, siempre y cuando se acredite esta condición.

5.3.- Tasas por Actividades de Fitness Colectivo:

a) Sesiones de Aeróbic para adultos (sesiones de 45 minutos)

Cuota Mensual:

2 sesiones a la semana: 12 E/mes

3 sesiones a la semana: 15 E/mes

5 sesiones a la semana: 21 E/mes

b) Sesiones de Aerobic Infantil (sesiones de 45 minutos)

Cuota Mensual:

2 sesiones a la semana: 6 E/mes

3 sesiones a la semana: 9 E/mes

c) Sesiones de Ballet/Danza Infantil (sesiones de 45 minutos)

Cuota Mensual:

2 sesiones a la semana: 6 E/mes

3 sesiones a la semana: 9 E/mes

d) Sesiones de Tonificación muscular para población Adulta y Tercera Edad (sesiones de 60 minutos)

Cuota Mensual:

2 sesiones a la semana: 12 E/mes

3 sesiones a la semana: 15 E/mes

5 sesiones a la semana: 21 E/mes

- A los/as usuarios/as mayores de 65 años, previa acreditación pertinente, se les aplicará un descuento del 40% en las anteriores opciones mensuales contempladas en los apartados a) y d).

5.4- Tasas por actividades Deportivas:

a) Bailes de Salón (grupos de 30 usuarios, sesiones de 60 minutos)

Cuota Mensual:

2 sesiones a la semana: 15 E/mes

3 sesiones a la semana: 21 E/mes

b) Actividades en la Naturaleza:

- Senderismo: 5 E/usuario/salida

c) Cursos de Iniciación Deportiva (duración 5 días)

- Inscripción: 18 E/usuario/curs

5.5.- Tasas por Actividades en Escuela Deportivas Municipales, dirigidas a la población escolar, hasta los 16 años:

Cuota Mensual por Actividad Individual (sesiones de 60 minutos)

2 sesiones a la semana: 6 E/usuario/mes

3 sesiones a la semana: 9 E/usuario/mes

5 sesiones a la semana: 15 E/usuario/mes

5.6.- Tasas por Actividades de Promoción Deportiva en Barrios:

Cuota Mensual por Actividad Individual (sesiones de 60 minutos)

2 sesiones a la semana: 5 E/usuario/mes

3 sesiones a la semana: 6 E/usuario/mes

5.7.- Tasas por Utilización de Plazas de Aparcamiento en el Polideportivo Municipal:

Alquiler Plaza: 36 E/mes o Fracción.

5.8.- Tasas por Publicidad Estática en el interior de instalaciones deportivas municipales:

Las dimensiones de los carteles para la publicidad estática que a continuación se acompañan, serán estudiadas en cada caso por el Ayuntamiento, que resolverá libremente sobre el particular, teniendo en cuenta no alterar la estética interior de la instalación, ni incidir en su normal funcionamiento.

Cartel de 2 mts x 1 mts (o menor superficie): 120 E/año o fracción.

Cartel de 3 mts x 2 mts (o mayor superficie): 180 E/año o fracción.

5.9.- Tasas por Actividades del servicio de Fisioterapia:

a) Masaje Terapéutico (movilizaciones/electrop):

15 euros/ sesión de 45 minutos.

48 euros por 4 sesiones al mes.

b) Masaje relajante:

9 euros/sesión de 40 minutos.

27 euros por 4 sesiones al mes.

c) Combinación de masajes:

36 euros/mes por 2 masajes terapéuticos y 2 masajes relajantes.

d) Deportistas inscritos en un Club Deportivos del Municipio:

8 euros/masaje terapéutico.

5 euros/masaje relajante.

5.10.- Tasas por utilización del campo de fútbol:

a) Fútbol 11 con césped artificial

- Diurno: 66 E /hora

- Nocturno: 78 E/hora

b) Fútbol 11 sin césped

- Diurno: 18 E/hora

- Nocturno: .30 E/hora

c) Fútbol 7 césped artificial

- Diurno: 36 E/hora

- Nocturno: 48 E/hora

d) Fútbol 7 sin césped

- Diurno: 12 E/hora

- Nocturno: 18 E/hora

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTION

1.- Las tasas se abonarán por adelantado a la correspondiente utilización en el lugar habilitado al respecto, con entrega a los usuarios de los justificantes de pago, de los que se proveerá al personal municipal encargado de la instalación, cargándose como valores al efecto y de los cuales rendirá la respectiva cuenta a la Tesorería Municipal.

2.- Cuando por causa no imputable a los obligados al pago, el servicio se interrumpiera o se suspendiera, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente.

3.- Las deudas por impago de las tasas devengadas por la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender actividades cuando no se cubra un número mínimo de inscripciones.

5.- La utilización de las instalaciones deportivas y, en su caso, el uso de los servicios Municipales, precisarán la autorización expresa del Ayuntamiento, por lo que el pago de la tasa no supone la obtención de la preceptiva autorización.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Podrán quedar exentos de las tasas contempladas en el artículo 5.1 los grupos escolares que de forma organizada deseen utilizar las instalaciones deportivas municipales, previa autorización. Estos grupos siempre estarán acompañados de un profesor o tutor, que se hará responsable de los daños que se puedan producir en las instalaciones y/o servicios.

2.- Podrán quedar exentas de las tasas contempladas en el artículo 5.1, las Comisiones de Fiestas debidamente reconocidas por este Ayuntamiento, siempre que los actos deportivos a realizar estén motivados por la festividad anual del barrio correspondiente, y hayan obtenido la preceptiva autorización municipal.

3.- Las asociaciones juveniles, podrán acogerse a un porcentaje de descuento en las tasas de las instalaciones y/o actividades, acreditadas, y previa presentación de un proyecto global, según se determine en la autorización municipal que proceda.

4.- Con los clubes deportivos, se podrán realizar convenios de utilización de espacios deportivos, por períodos temporales a estimar.

5.- Los voluntarios de Protección Civil, Cruz Roja Española y cualesquiera otra organización de carácter benéfico-social que el ayuntamiento considere, podrán disfrutar de bonificaciones especiales.

6.- Para poder disfrutar de las bonificaciones recogidas en los puntos anteriores, será requisito necesario la presentación de un certificado acreditativo de estar desempeñando las actividades descritas en el momento de la solicitud de la bonificación.

7.- Se establecen bonificaciones en el artículo 5.2 apartados c) y d); en el artículo 5.3 apartados a), b), c) y d); en el artículo 5.4 apartados a) y b); en el artículo 5.6 y en el artículo 5.7; según los miembros de una misma unidad familiar que se inscriban en las actividades previstas:

a) Por 2 miembros de una misma unidad familiar se les bonificará un 10% de la cuota prevista.

b) De 2 a 4 miembros se bonificará un 20% de la cuota prevista.

c) Más de 4 miembros se bonificará con el 25% de la cuota prevista.

8.- Se establece un “paquete ahorro” para las actividades de musculación y aeróbic (en sus diversas variantes), quedando de la siguiente manera:

8.a) 3 días a la semana de aeróbic y 2 días a la semana de musculación: 21 E/mes

8.b) 3 Días a la semana de musculación y 2 días a la semana de aeróbic: 24 E/mes

Cuando por el uso o disfrute de las instalaciones y/o servicios se produzca cualquier tipo de deterioro o daño, la/s persona/s física/s o jurídica/s o los colectivos beneficiarios, en su caso responsable, independientemente del pago de la tasa correspondiente, estarán obligados a satisfacer el coste de los daños que generen para reconstrucción o reparación de los mismos. En caso de impago en el período voluntario que se determine, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, antes citada, contra los presentes acuerdos los interesados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villa de Firgas, a seis de octubre de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sebastián Arencibia Mejías.

13.977

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

14.966

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos, concesión de créditos extraordinarios, número 11/2005 por importe total de TREINTA MIL (30.000,00) EUROS que afecta al Presupuesto vigente y que fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2005 financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que durante el mismo puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación.

En Haría, a diez de octubre de dos mil cinco.

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

14.046